



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00287-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DDO: RODOLFO RAMOS VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.651
Santiago de Cali, junio cuatro (04) de Dos mil veintiuno (2.021).

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva , de menor cuantía contra RODOLFO RAMOS VELASCO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra RODOLFO RAMOS VELASCO a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTISEIS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$26.006.411.00) del pagare No. 536600. 141000001171961

2.-CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (4.103.343.00)por concepto de intereses de plazo

3.-DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (16.656.501.00)correspondiente a intereses de mora.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$4.589.970.00) del pagare No. 534534.obligacion 5855004366.

6.-UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (1.055.705.00)por concepto de intereses de plazo

7.-DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO UN PESOS MCTE (2.972.264.00)correspondiente a intereses de mora.

8.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

9.- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$8.814.724.00) obligación 14100000471961 .

10.-UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (1.360.978.00)por concepto de intereses de plazo

11.-CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (5.868.042.00)correspondiente a intereses de mora.

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN Identificada con C.C No. 31.863.773 y portadora de la T.P No 31.793 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84fb9b9db9fcc5880a1621fbc6d4697f8c454c0aec769b777dafabf75c77bfe3

Documento generado en 23/06/2021 05:14:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**